RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil ocho. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII , 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-785-SOT-369, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veinte de agosto del dos mil siete, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que "(...) En Eje 3 oriente No. 24, Colonia San Antonio Culhuacán, C.P. 09800, Delegación Iztapalapa, se encuentra ubicado un establecimiento que se dedica a reparar neumáticos y a cambiar aceite de automóviles, el cual invade la vía pública con torres de neumáticos y herramientas, de igual manera extienden los trabajos del establecimiento a la vía pública, ocupando la banqueta y un carril del Eje 3 oriente, sin tener autorización de las autoridades competentes (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOTDF/SOT/2254/2007, de fecha veintitrés de agosto de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa, en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2007-785-SOT-369, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día tres de septiembre del mismo año, mediante oficio número PAOTDF/SOT/DAIDOT/551/2007, de fecha veintitrés de agosto del dos mil siete. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOTDF/SOT/2254/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en cuatro ocasiones, en la vía pública en las inmediaciones del predio marcado con el número 24 del Eje 3 Oriente, Colonia San Antonio Culhuacán, Delegación Iztapalapa, con la finalidad de realizar la Visita para los Reconocimientos de los Hechos Denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en las que se hace constar lo siguiente: ----------

> **Reconocimiento de fecha siete de septiembre de dos mil siete:** "(...) la existencia de un establecimiento el cual ofrece servicios de vulcanizadora, y que además hace uso de la

banqueta existente frente al mismo para la acumulación de llantas para automóvil, una estructura metálica para el resguardo de herramienta, un compresor y una tina de agua, que limitan el transito peatonal (...) se observa sobre el carril de extrema derecha del Eje 3 Oriente, frente al establecimiento referido, la existencia de un estante con envases de aceites lubricantes y aditivos para automóvil, así como, una llanta en el cual ser anuncia los servicios de "vulcanizadora" (...) Posteriormente, previa y debida identificación, solicitamos la presencia del propietario, responsable y/o administrador del establecimiento, entendiendo la presente diligencia con quien dijo nombrarse José Luís De La Rosa García y quien manifestó ser responsable del establecimiento; se le explicó el motivo de la visita, así como, de la denuncia presentada por las presuntas irregularidades para realizar dichas actividades, así como por la obstrucción del paso peatonal, recibiendo el oficio número PAOTDF/SOT/DAIDOT/552/2007, para que presentará la pruebas que estimará necesarias (...) el C. José Luís De La Rosa García, manifiesta que en el establecimiento solamente se realiza trabajos relacionados con la reparación de llantas, sin realizar actividades de mecánica en general o cambio de aceite, no se observó en el registro del drenaje ubicado frente al establecimiento, evidencias de posibles descargas de aceites lubricantes (...) respecto al uso de la banqueta y del primer carril del Eje 3 Oriente el C. José Luís De La Rosa García, manifiesta que solamente son ocupadas mientras el establecimiento se encuentra abierto, y que después de las 20 horas, que es el horario en que se cierra dichos materiales, son resguardados dentro del local (...)". ----------

Reconocimiento de fecha ocho de septiembre de dos mil siete: "(...) con el fin de corroborar lo dicho por el C. José Luís De La Rosa García, responsable del establecimiento dedicado a brindar los servicios de vulcanización motivo de denuncia, respecto a que una vez que cierra el local, la acumulación de llantas para automóvil, la estructura metálica, el compresor y tina de agua, constatadas por personal de esta Subprocuraduría el día 7 de los corrientes, es resguardado dentro del mismo. Se observa que el establecimiento se encuentra laborando, además de que los materiales antes referidos son retirados de la banqueta y del primer carril del Eje 3 Oriente (...)". ----------

Reconocimiento de fecha doce de febrero de dos mil ocho: "(...) que una vez constituidos frente al establecimiento con el giro de vulcanizadora, se observa la ocupación con la acumulación de llantas para automóvil, un compresor y una tina de agua, que limitan el transito peatonal (...) se observa sobre la banqueta frente al establecimiento a personal realizando actividades de sellado de una cámara de llanta de un vehículo automotor (...)". ----------

Reconocimiento de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho: "(...) Se observa que el establecimiento denominado 'Hernández', con el giro de vulcanizadora, se encuentra cerrado y con 9 sellos de 'clausurado' colocados en la cortina de acceso al mismo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa (...) no se observa ningún objeto que limite al paso peatonal (...)". ----------

Mediante oficio número PAOTDF/SOT/DAIDOT/552/2007, de fecha veintitrés de agosto de dos mil siete, esta Subprocuraduría notificó al Propietario, Responsable, Administrador y/o Poseedor, del establecimiento ubicado en la Avenida Eje 3 Oriente, número 24, Colonia San Antonio Culhuacán, Delegación Iztapalapa, la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones que

debe cumplir para desarrollar las actividades objeto de la denuncia, a fin de que manifestara y aportara las pruebas a que su derecho convinieran. ----------

Mediante oficio número PAOTDF/SOT/563/2007, de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, se solicitó a la Directora General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Iztapalapa, informara si en sus archivos cuenta con antecedentes de registro de la solicitud y/o expedición de Licencia de Funcionamiento o del Aviso de Declaración de Apertura correspondiente, para el establecimiento mercantil ubicado en Eje 3 Oriente numero 24, Colonia San Antonio Culhuacan, Delegación Iztapalapa, así como del Certificado de Zonificación para uso del suelo, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda presentado, en su caso, para dicho trámite. Asimismo se solicitó la realización de acciones de verificación respecto al uso de la vía pública por la prestación del servicio como taller automotriz y llantera, imponiendo, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. ----------

Al respecto, con fecha veintiuno de septiembre del dos mil siete, se recibió en esta Subprocuraduría copia del oficio número CVR/1229/2007 de fecha diecisiete del mismo mes y año, mediante el cual el Coordinador de Verificación y Reglamentos solicitó al Coordinador de Servicios de Gobierno, ambos adscritos a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa información sobre la existencia de registro de la solicitud y/o expedición de Licencia de Funcionamiento o del Aviso de Declaración de Apertura, para el establecimiento motivo de denuncia, con la finalidad de estar en posibilidades de instaurar, el respectivo procedimiento administrativo de verificación. ----------

Asimismo, con fecha dos de octubre del dos mil siete, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número D.G.J.G./1287/07 de fecha veintiséis de septiembre del mismo año, mediante el cual la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informó que no se encontró registro o antecedente respecto de alguna solicitud de expedición de Licencia de Funcionamiento y/o Aviso de Declaración de Apertura del establecimiento mercantil con giro de reparación de neumáticos y cambio de aceite ubicado en Eje 3 Oriente numero 24, colonia San Antonio Culhuacan, Delegación Iztapalapa. ----------

Al respecto, mediante el oficio número PAOTDF/SOT/3221/2007, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, esta Unidad Administrativa solicitó a la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informara el resultado de las acciones de verificación respecto del cumplimiento del uso del suelo para el inmueble relacionado con los hechos denunciados. ----------

En ese sentido, con fecha once de enero del dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número CVR/1615/2007 de fecha once de diciembre de dos mil siete, mediante el cual el Coordinador de Verificación y Reglamentos adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informó que se programó la visita de verificación solicitada, misma que se llevará a cabo en breve, haciendo de conocimiento a esta Unidad Administrativa el resultado de la misma. ----------

Asimismo, con fecha veinte de junio del dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría del oficio número DGJG/1278/2008 de fecha dieciocho del mismo mes y año, mediante el cual la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informó que personal adscrito a la Coordinación de Verificación y Reglamentos, realizó en fecha cuatro de junio del presente año, la Visita de Verificación dentro del expediente CVR/VV/136/208, al establecimiento mercantil denominado "Hernández", con el giro de vulcanizadora, ubicado en ubicado en Eje 3 Oriente numero 24, Colonia San Antonio Culhuacan, el cual seguirá su curso legal teniendo que exhibir en los plazos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Distrito Federal, documentos que amparen su legal funcionamiento. ----------

Al respecto, mediante el oficio número PAOT/300-4223-2008, de fecha veintisiete de octubre del presente año, esta Unidad Administrativa solicitó a la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informara el estado procesal que guarda el expediente CVR/VV/136/2008, enviando, en su caso, la Resolución dictada al efecto, así como copia simple del Acta levantada durante la visita de verificación de fecha cuatro de junio del año en curso. -------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DAIDOT/667/2007, de fecha nueve de octubre de dos mil siete, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el apartado intitulado "ANTECEDENTE" del presente instrumento, los hechos admitidos a investigación que por esta vía se atienden se refieren al presunto incumplimiento al uso de suelo y la obstrucción del paso peatonal, relacionado con la reparación de neumáticos y cambio de aceite de automóviles, en el predio ubicado en Eje 3 Oriente número 24, Colonia San Antonio Culhuacán, Delegación Iztapalapa. ----------

Del Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 7 fracción L, que los Programas Delegacionales son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 19 fracción IV del cuerpo normativo en mención establecen, respectivamente, que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros elementos, la zonificación respectiva, definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Cabe señalar que los artículos 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 19 fracción III y 21 fracción II de su Reglamento, en su parte conducente establecen que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, podrá expedir, por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, certificados de zonificación para uso específico, certificados de zonificación para uso de suelo permitido, certificados de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y certificados únicos de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, instrumentos en los cuales se consignará el uso de suelo de un predio específico, así como las restricciones a las que se encuentra sujeto dicho inmueble. ----------

Ahora bien, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y artículo 125 fracción I del Reglamento de la Ley en alusión, el certificado de zonificación para usos permitidos, es el documento oficial en el que se hace constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de uso del suelo y normas de ordenación, para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente.

Por otro lado, las Delegaciones son las responsables de verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad en materia de uso de suelo, lo anterior es así, debido a que, de acuerdo al artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, entre sus atribuciones está la de vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su Delegación y aplicar las sanciones previstas en dicha Ley y sus Reglamentos. ----------

En este sentido, con fecha siete de septiembre de dos mil siete, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, durante dicha diligencia el personal actuante constató en el predio identificado número 24 del Eje 3 Oriente, Colonia San Antonio Culhuacán, Delegación Iztapalapa la existencia de un establecimiento el cual ofrece servicios de vulcanizadora. ----------

Al respecto, de la consulta realizada a la carta de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, al momento de la presentación del escrito de denuncia que por esta vía se atiende, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de abril de mil novecientos noventa y siete, vigente al momento de la presentación de la denuncia, se desprende

que al predio ubicado en Eje 3 Oriente número 24, Colonia San Antonio Culhuacán, le corresponde la zonificación H 3/50 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre) donde el uso del suelo es habitacional, en donde la realización de actividades como vulcanizadora no se encuentran permitidas, Asimismo por la norma de ordenación sobre vialidad de avenida Francisco del Paso y Troncoso (Eje 3 Sur) Av. 5 Calle Arneses tramo B' - C', de Av. Apatlaco a Canal Nacional, le aplica la zonificación HO 5/50 (Habitacional con Oficinas, 5 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), donde de igual manera el uso de suelo referido, no esta permitido. ----------

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, realizó en fecha cuatro de junio del dos mil ocho, en el predio ubicado en Eje 3 Oriente numero 24, Colonia San Antonio Culhuacan, la Visita de Verificación al establecimiento mercantil denominado "Hernández", con el giro de vulcanizadora, dentro del expediente CVR/VV/136/208, imponiéndose el estado de clausura, hecho que fue constató por personal de esta Unidad Administrativa durante el recorrido de hechos realizado el día ocho de noviembre del presente año, al observarse los sellos correspondientes de la referida Dirección General. ----------

Sobre el particular, si bien esta Unidad Administrativa desconoce las razones de hecho se desprende y de derecho que motivaron la imposición de sellos de clausura por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Iztapalapa, es de indicar toda vez que la zonificación HO 5/50 (Habitacional con Oficinas, 5 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), correspondiente al lugar objeto de la investigación, prohíbe el uso de suelo para vulcanizadora, por lo que esa actividad no podrá realizarse en el lugar; correspondiéndole a la Dirección General referida actuar en caso de que se pretenda continuar con las actividades objeto de investigación. ----------

De la obstrucción de paso peatonal

Al respecto, el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define a la vía pública como: ----------

> (...) todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito, **de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia** (...) En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley y su reglamentación y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. [El sombreado es nuestro]. ----------

Similar definición precisa el artículo 7 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al establecer como vía pública lo siguiente: ----------

(...) todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia (...). ----------

Toda vez que ambos ordenamientos infieren el libre tránsito de conformidad con la Ley [léase de Desarrollo Urbano y Vivienda] y reglamentos de la materia; en cuanto al uso de la vía pública y vialidades, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial estima necesario atender lo dispuesto en los artículos 4 fracción IX, y 10 tercer párrafo del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal, que a la letra indica lo siguiente: ----------

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por: ----------

(...) ----------

IX. Vía Pública, todo espacio de uso común delimitado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; (...) ----------

Artículo 10.- Los peatones deben: ----------

(...) ----------

Las autoridades correspondientes tomarán las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones por la banqueta. Asimismo, realizarán las acciones necesarias para garantizar que las banquetas se encuentran libres de obstáculos que impidan el tránsito peatonal y el desplazamiento de personas con capacidades diferentes (...). ----------

Asimismo, conforme al artículo 4 fracción XII, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define que el espacio público es: ----------

(...) Ámbito en el que se permite la libre y adecuada circulación vehicular y peatonal, así como la recreación y reunión de los habitantes, delimitado por edificaciones o por elementos naturales (...). ---

Por otro lado, el Reglamento para el Ordenamiento de Paisaje Urbano del Distrito Federal en el artículo 3 fracción VIII, define que: ----------

(...) Calle: es todo espacio de de uso común, destinado al libre tránsito que está delimitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o lindero de la vía pública; (...). ----------

Adicionalmente, el artículo 14 fracción I del Reglamento de Tránsito Metropolitano establece que esta prohibido realizar reparaciones a vehículos en la vía pública. ----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, en fechas siete y ocho de septiembre de dos mil siete, así como el doce de febrero de dos mil ocho, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes,

documentales públicas que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 del Reglamento de la Ley en cita, diligencia en la que se constató el uso de la banqueta existente frente al predio marcado con el número 24 del Eje 3 Oriente, Colonia San Antonio Culhuacán, Delegación Iztapalapa, para la realización de actividades de vulcanización de llantas; así como la acumulación de llantas para automóvil, una estructura metálica para el resguardo de herramienta, un compresor y una tina de agua, que limitan el acceso peatonal; sin embargo, es de mencionar que durante el reconocimiento de hechos de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, se constató que debido a la imposición del estado de clausura impuesto por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Iztapalapa (Léase apartado intitulado "Uso de Suelo"), el paso peatonal frente al predio motivo de denuncia se encuentra libre de objetos que limiten una adecuada circulación peatonal. ----------

En razón de lo anterior, si bien esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, constató la obstrucción acceso peatonal con las actividades de vulcanización de llantas, así como con la acumulación de llantas para automóvil, una estructura metálica para el resguardo de herramienta, un compresor y una tina de agua, frente al predio ubicado en Eje 3 Oriente numero 24, Colonia San Antonio Culhuacan, Delegación Iztapalapa; derivado de la gestión realizada por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, a través de la clausura impuesta, obtuvo que cesaran las actividades objeto de investigación. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. La zonificación que le corresponde al predio identificado con el número 24, del Eje 3 Oriente, Colonia San Antonio Culhuacán, donde se ubica el establecimiento denominado "Hernández", con el giro de vulcanizadora, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, al momento de la presentación del escrito de denuncia que por esta vía se atiende, y por la aplicación de la norma de ordenación sobre vialidad de avenida Francisco del Paso y Troncoso (Eje 3 Sur) Av. 5 Calle Arneses tramo B' - C', de Av. Apatlaco a Canal Nacional, es Habitacional con Oficinas HO 5/50 (Habitacional con Oficinas, 5 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), en la cual el Uso de Suelo para vulcanizadora no está permitido, por lo que se desprende irregularidad o contravención en la materia; sin embargo la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa impuso sellos de clausura en el lugar, por lo que corresponde a esa Dirección General, en su caso de que se pretenda continuar con las actividades objeto de la denuncia, realizar las acciones correspondientes. ----------

2. Respecto a la obstrucción al paso peatonal, ese hecho cesó como consecuencia de la imposición del estado de clausura impuesto por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En el predio identificado con número 24, del Eje 3 Oriente, Colonia San Antonio Culhuacán, Delegación Iztapalapa, se constató violación en materia de uso de suelo; sin embargo la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, impuso el estado de clausura en el lugar, por lo que en el caso de que se pretenda continuar con las actividades objeto de la denuncia, corresponderá a esa Dirección General realizar las acciones correspondientes para garantizar el cumplimiento del uso de suelo permitió para el lugar. ----------

SEGUNDO.- Por lo que respecta a la obstrucción de paso peatonal, el hecho cesó como consecuencia de la clausura impuesta la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa para los efectos que corresponda. ----

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
JJGV/CMR/CEM